

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 17/05/2011, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares relativo al contrato de obras, procedimiento abierto, a aplicar en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes que tengan la consideración de Administraciones Públicas. [2011/7740]

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de mayo de 2011, ha aprobado el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares relativo al contrato de obras, procedimiento abierto, a aplicar en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades de Derecho público dependientes que tengan la consideración de Administraciones Públicas.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación por los órganos de contratación, se ordena su publicación como anexo a esta resolución.

Toledo, 17 de mayo de 2011

La Secretaria General
SOLEDAD OBEO PUEBLA

Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo a contrato de obras, procedimiento abierto, a aplicar en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes que tengan la consideración de Administraciones Públicas (artículo 3.2 LCSP).

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

I.1.- Objeto.

I.2.- Régimen jurídico.

II. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

II.1. Presupuesto.

II.2. Existencia de crédito presupuestario.

III. REVISIÓN DE PRECIOS.

IV. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

IV. ASPECTOS GENERALES Y LICITACIÓN.

IV. 1 Licitadores.

IV.1.1.- Capacidad para contratar: Personas naturales y jurídicas.

IV.1.2.- Uniones de empresarios.

IV.1.3.- Empresas comunitarias y no comunitarias.

IV.1.4.- Condiciones especiales de compatibilidad.

IV.1.5.- Clasificación.

IV.2 Documentación.

IV.2.1. Documentación acreditativa de requisitos previos a que hacen referencia el artículo 130 LCSP.

IV.2.2. Proposición técnica y económica.

IV.2.2.1. Proposición técnica.

IV.2.2.2. Proposición económica.

IV.2.3. Forma de presentación.

IV.2.4. Variantes.

IV.3. Lugar y plazo de entrega.

IV.4.- Mesa de Contratación. Calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos Apertura de Ofertas y Examen de las proposiciones. Criterios de adjudicación. Propuesta de adjudicación. Clasificación de las ofertas.

IV.4.1. Mesa de Contratación.

IV.4.2. Calificación de la documentación personal y solvencia y apertura pública de los criterios basados en juicios de valor.

IV.4.3. Apertura del resto de la proposición.

IV.4.4. Criterios de adjudicación.

IV.4.5.- Propuesta de adjudicación.

IV.4.6. Clasificación de las ofertas.

V.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

VI. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

CAPÍTULO III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

VII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

IX. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

X. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

XI. PLAZO DE EJECUCIÓN. DEMORA EN SU CUMPLIMIENTO.

XII CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

XII.1.- Seguro a todo riesgo de construcción.

XII.2.- Seguro de responsabilidad civil.

XII.3.- Obligaciones de carácter social.

XII.4 Adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución de la obra.

XIII PENALIDADES

XIII.1.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

XIII.2.- Por cumplimiento defectuoso.

XIII.3.- Por incumplir criterios de adjudicación, distintos del criterio de reducción de plazos cuyo incumplimiento se regirá por el apartado siguiente.

XIII.4.- Por demora.

XIII.5.- Por incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud.

XIII.6. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

XIV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**XV.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.****XVI.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN****XVII. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.****CAPÍTULO V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.****XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.****XIX.-PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.****XX. ANEXOS**

Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativo a contrato de obras, procedimiento abierto, a aplicar en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes que tengan la consideración de Administraciones Públicas (artículo 3.2 LCSP).

Procedimiento abierto

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

I.1.- Objeto.-

I.1.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la ejecución de obras, según los artículos 6 y 74 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que se describe en el apartado A.1), del Cuadro de Características. En todo caso, se deberá incluir la codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) y en su caso, la codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

I.1.2. Necesidad e idoneidad del contrato: El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades del órgano contratante que se detallan en el apartado A.2) del Cuadro de Características. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

I.2.- Régimen jurídico.-

I.2.1. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, en sus cuadros anexos, por la LCSP y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

En cuanto no se encuentre derogado por la citada Ley y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, se regirá igualmente por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP). Asimismo, se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, aprobado por

Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la normativa citada y al presente pliego.

Igualmente, se registrará por el proyecto de ejecución de las obras aprobado por el órgano de contratación.

1.2.2. Cuando el contrato esté cofinanciado con Fondos Europeos, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

1.2.3 La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego, Cuadros Anexos adjuntos al mismo y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, que forman parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Los cuadros de precios.
- Los planos.
- La memoria del proyecto, conforme al artículo 128 del RCAP.
- El programa de trabajo aceptado por la Administración, conforme a la cláusula VIII de este pliego
- El documento de formalización.

1.2.4. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.2.5. Serán de aplicación los preceptos relativos a la regulación armonizada cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a la cifra prevista en el artículo 14 de la LCSP, de acuerdo con las cifras establecidas por la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del día 1 de enero de 2010 u orden que la sustituya.

II. PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

II.1. Presupuesto.

El presupuesto máximo a efectos de licitación así como las correspondientes anualidades, en su caso, serán las que figuran en el apartado C) del Cuadro de Características.

En el caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del artículo 76 de la LCSP no coincida con el presupuesto máximo de licitación, se hará constar tal circunstancia en el apartado C) del Cuadro de Características, motivándolo adecuadamente. Igualmente se indicará en este apartado si el contrato esta o no sujeto a regulación armonizada.

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del precio de licitación (IVA excluido) serán rechazadas.

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio total de contrata, incluyendo todos los gastos para la construcción de las obras (directos e indirectos) y se indicará, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración (artículo 75.2 LCSP).

Dentro del precio total de contrata se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole. Asimismo, todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

En el supuesto de que no se admitan variantes, seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado que sirve de base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador (IVA excluido) que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación (IVA excluido) que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

En el caso de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionadas una de ellas, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto presentado correspondiente a la oferta variante seleccionada, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, el cual no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica de la variante seleccionada (IVA excluido), entre el presupuesto del proyecto presentado correspondiente a dicha oferta variante (IVA excluido). La admisibilidad de variantes o mejoras se regirá por el artículo 131 de la LCSP.

Las modificaciones de cualquier tipo del contrato que implicasen alteraciones en más del presupuesto de adjudicación o reajuste de sus anualidades, estarán condicionadas a la existencia de crédito y a la aprobación económica correspondiente.

II.2. Existencia de crédito presupuestario.

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, figura en el apartado C.3) del Cuadro de Características.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Asimismo en el caso de que el contrato se financie con fondos europeos se hará constar dicha circunstancia así como el porcentaje correspondiente en el apartado Ñ) del Cuadro de Características.

III. REVISIÓN DE PRECIOS.

III.1 El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado E.2) del Cuadro de Características, de conformidad con lo regulado en el capítulo II, del Título III, Libro I de la LCSP (artículos 77 a 82). La fórmula de revisión indicada en el apartado E) del Cuadro de Características será invariable durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las previsiones del artículo 79.3 de la LCSP.

III.2 Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que procedan, los índices de precios que se tendrán en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a la fecha establecida en el contrato para la realización de la obra en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos. El importe de la revisión de precios se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones parciales de la obra o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato cuando no haya podido incluirse en aquéllas.

III.3 El órgano de contratación podrá excluir la procedencia de la revisión de precios mediante declaración expresa en el Pliego (apartado E.2) o mediante pacto en el contrato.

III.4. De acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP las fórmulas que se establezcan reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los materiales básicos y de la energía incorporados al

proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo. No se incluirán en ellas el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la LCSP.

IV. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La utilización de medios electrónicos en la presentación de proposiciones y documentos, en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados, así como en la ejecución y facturación de la prestación objeto del contrato se regirá por lo dispuesto en el apartado F) del “Cuadro de Características”

CAPÍTULO II

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

IV. ASPECTOS GENERALES Y LICITACIÓN

Órgano de contratación: El órgano de contratación, será el que determine la correspondiente normativa de la consejería, organismo autónomo o entidad contratante, sin perjuicio de la delegación de competencias que proceda.

Publicidad: El órgano de contratación difundirá, a través de INTERNET su perfil de contratante, conforme al artículo 42 de la LCSP, y será expresada la dirección de Internet correspondiente en el apartado I) del Cuadro de Características. El acceso al Perfil del Contratante deberá indicarse asimismo en los anuncios de licitación del contrato.

Procedimiento de adjudicación: El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto y de acuerdo con la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo establecido por los artículos 122 a 140 de la LCSP, de aplicación general, y artículos 141 a 145, específicas del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

La tramitación será ordinaria o urgente. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, de acuerdo con el artículo 96 LCSP.

IV. 1 Licitadores.

IV.1.1.- Capacidad para contratar: Personas naturales y jurídicas: Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 43.1 LCSP).

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con el artículo 43.2 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 46.1 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato administrativo, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, de acuerdo con el artículo 52 LCSP.

IV.1.2.- Uniones de empresarios: Podrán, asimismo, contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación o apoderamiento de todos ellos frente a la Administración, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, quedando obligados solidariamente (artículo 48.2 LCSP). El citado documento deberá estar firmado por los componentes de la Unión o, en su caso, por sus respectivos representantes.

IV.1.3.- Empresas comunitarias y no comunitarias: Respecto a las empresas comunitarias regirá el artículo 47 de la LCSP y para las empresas no comunitarias el artículo 44 de la LCSP.

IV.1.4.- Condiciones especiales de compatibilidad: A tenor del artículo 45 LCSP, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

IV.1.5.- Clasificación.- Para contratar la ejecución de contratos de obras por presupuesto igual o superior a 350.000 euros (IVA excluido), será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado de acuerdo con el apartado G.1) del Cuadro de Características, con las excepciones establecidas por la Ley.

A tenor del artículo 63.2 LCSP la clasificación del empresario acreditará la solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, que se indicará en el apartado G.1) del Cuadro de Características, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato para el que se requiera clasificación, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, precisando en el pliego de cláusulas y en el anuncio, en su caso, los medios de acreditación de la solvencia que deban ser utilizados de entre los especificados en los artículos 64 y 65 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 53.1 de la LCSP los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, el personal mínimo responsable de ejecutar la prestación con la experiencia y/o titulación que se determina en el apartado G.5) del Cuadro de Características. En estos casos, deberán figurar en el SOBRE 1 los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 53.2 de la LCSP los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores, que además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, que se describen en el apartado G.6) del Cuadro de Características. En estos casos se utilizará el modelo VIII.

IV.2 Documentación.

Presentación de proposiciones: Los licitadores presentarán su documentación en castellano.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este

Pliego y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, con carácter general, en **TRES SOBRES CERRADOS** firmados por ellos mismos o personas que los representen, en los que se indicarán el nombre y apellidos o la razón social de la empresa y el título del procedimiento. En el supuesto de presentarse en U.T.E., la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros. El título y el contenido de cada sobre es el siguiente:

EL SOBRE 1 cuyo título y contenido será la “Documentación acreditativa de requisitos previos a que hacen referencia el artículo 130 LCSP”.

EL SOBRE 2 cuyo título y contenido será la “Documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor o sin aplicación de reglas o fórmulas”.

EL SOBRE 3 cuyo título y contenido será la “Proposición económica y documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas”.

En el caso de la inexistencia de criterios basados en juicios de valor, se excluirá en el procedimiento el **SOBRE 2**, en cuyo caso se presentarán **DOS SOBRES CERRADOS** (Sobres 1 y 3). En el caso de la inexistencia de criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas distintos del precio, el sobre 3 solo incluirá la proposición económica.

IV.2.1 “Documentación acreditativa de requisitos previos a que hacen referencia el artículo 130 LCSP”.

En dicho **SOBRE1** deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La documentación justificativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, según el artículo 61 de la LCSP.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un

certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable, conforme al Anexo III de este Pliego, de no estar incurso el licitador, sus administradores y/o representantes legales en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP y en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en la LCSP. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de ser requeridos por presentar la oferta económicamente más ventajosa conforme el artículo 135.2 de la LCSP, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por los órganos competentes en el plazo señalado en el citado artículo, de conformidad con lo establecido en este Pliego, salvo que los hayan aportado con el resto de la documentación administrativa en el sobre 1 y siempre y cuando dichos certificados se encuentren vigentes en el momento de la adjudicación.

c) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se señalen en el apartado G.2) del Cuadro de Características, con sujeción a los artículos 51 a 53 y 63 a 65 de la LCSP. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado G.1) del Cuadro de Características en los casos previstos en el artículo 54 de la LCSP.

Asimismo, la posesión de la clasificación orientadora que, en su caso, se indique con carácter no excluyente en el apartado G.2) del Cuadro de Características, eximirá de presentar la documentación justificativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En su caso, compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución del contrato exigidos en el apartado G.5 y G.6) del Cuadro de Características.

Los requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados al objeto del contrato, ser proporcionales al mismo y no discriminatorios.

De acuerdo con los artículos 69 y 70 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados que acrediten

que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad o normas de gestión medioambiental. Se reflejará en el apartado G.4) del Cuadro de Características.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación, de acuerdo con el artículo 130.b) de la LCSP.

Los licitadores que figuren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha aportarán una declaración expresa responsable relativa a la ausencia de alteración de los datos que constan en el mismo, conforme al modelo del anexo VI y la documentación acreditativa del cambio. La inscripción registral dispensará de la obligación de presentar toda o parte de la documentación señalada en las letras a), b), c) (en relación a la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y la clasificación), d) y g), en función de la información registrada en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha.

d) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera sociedad mercantil, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe señalado en el apartado D) del Cuadro de Características (no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato, indicándose, además, el régimen de su devolución) y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP en relación con el artículo 91 de la LCSP. Dicha garantía será exigible, en su caso, en consideración a las circunstancias concurrentes en cada contrato, a tenor del primer inciso del artículo 91 de la LCSP.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) El título o documento que acredite que los empresarios cuentan con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre y el nombre, apellidos, dirección, número de teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico de la persona de contacto.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el Sobre 1 podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos de acreditación en la documentación presentada, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo que se estime pertinente de acuerdo con el artículo 27.1 Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

IV.2.2. Proposición técnica y económica.

LOS SOBRES 2 y 3 contendrán la PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, acreditativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato, en base a los cuales se determinará la oferta económicamente más ventajosa.

IV.2.2.1.-Proposición técnica: Compuesta por el **SOBRE 2 y parte del SOBRE 3.**

EL SOBRE 2 compuesto de documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor o sin aplicación de reglas o fórmulas.

EL SOBRE 3 compuesto en parte (junto con la proposición económica) por documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas.

Los licitadores presentarán los sobres adoptando todas las medidas precisas para que quede preservado el secreto de la oferta, tanto económica como técnica. La inclusión, por tanto, de documentación en sobres distintos a los que corresponde, conllevará el rechazo de la oferta presentada por el licitador. Así, la inclusión en el SOBRES 2, de documentos o datos relativos a la oferta económica, o a alguno de los otros criterios cuantificables de forma automática, que deban figurar en el SOBRE 3, conllevará el rechazo de la oferta presentada por el licitador. Asimismo, la inclusión en el SOBRE 1, de documentos o datos relativos a la oferta económica o a las referencias técnicas, o a alguno de los otros criterios cuantificables de forma automática o que dependan de un juicio de valor, que deban figurar en el SOBRE 2 y 3, también conllevará el rechazo de la oferta presentada por el licitador.

La falsedad o inexactitud de los datos contenidos en los sobres podrá dar lugar a la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

En cualquier caso, la documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, con la realización de la obra, objeto de licitación de acuerdo con lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el Proyecto de Obras aprobado por el órgano de contratación, incluyendo

cualquier otra información que el licitador estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta y respondiendo el licitador de la exactitud de todos los datos presentados.

Su contenido estará integrado por la documentación que a continuación se relaciona vinculada con cada uno de los criterios de adjudicación indicados en la estipulación IV.4.4.

SOBRE 2. Documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor o sin aplicación de reglas o fórmulas.

A) PROPUESTA TECNICA, compuesta de:

- MEMORIA CONSTRUCTIVA.

La documentación a presentar en este apartado ocupará un máximo de 60 páginas en obras de ingeniería y 10 páginas en obras de construcción de edificios, en tamaño A-4. En ella el licitador analizará el proyecto, describirá la organización de los trabajos y los equipos que intervendrán en su ejecución. Se estudiará la procedencia de los materiales necesarios para la ejecución de la obra en sus diferentes unidades. Se analizará la interacción de la obra con el entorno y las afecciones que hay que tener en cuenta en el desarrollo y planificación de los trabajos. Se estudiarán los procedimientos de construcción más adecuados y las medidas que se deben adoptar para minimizar las distintas afecciones que puedan producirse durante la ejecución de las obras (tráfico de vehículos, tránsito de peatones, servicios afectados, etc).

Plano, escala a elegir, tamaño máximo UNE A3, en el que se represente esquemáticamente la obra objeto del proyecto y la implantación prevista por la empresa para los medios auxiliares (caseta de obra, vestuarios,...) y maquinaria fija a utilizar durante la ejecución.

-PROGRAMA DE TRABAJOS.

La documentación a presentar será un Plan de trabajos que asegure de manera justificada y coherente la ejecución de la obra en los plazos (parciales y totales). Para ello se utilizarán métodos constatados de programación de actividades teniendo en cuenta las posibles incidencias (entre otras meteorológicas) en el ámbito geográfico de la obra y las tareas y actividades programadas para la correcta ejecución del contrato. Se completará con la justificación de medios humanos, maquinaria y rendimientos, propuestos para cumplir dicha programación, así como las tareas críticas (estudio del camino crítico) que inciden en el cumplimiento de los plazos parciales y totales del contrato.

-PLAN DE SUBCONTRATACION EN RELACIÓN CON LA OBRA A EJECUTAR.

En este apartado el licitador presentará documentación justificativa según lo establecido en el artículo 210.2.a) de la LCSP.

B) MEJORAS DE MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SIN REPERCURSIÓN ECONÓMICA.

La empresa deberá aportar la documentación acreditativa de propuestas concretas que supongan mejoras en los materiales y sistemas constructivos previstos en el Proyecto y que no supondrán repercusión económica para el órgano de contratación.

Las mejoras que se propongan en esta apartado estarán referidas exclusivamente a la calidad de los materiales proyectados, no pudiendo afectar a las mediciones de las unidades ni a su presupuesto.

C) PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.

La empresa deberá aportar la documentación acreditativa de otras prestaciones complementarias relacionadas con el objeto del contrato y que supongan mejoras del mismo.

D) SEGURIDAD Y SALUD.

La documentación a aportar consistirá en la descripción de las mejoras en las condiciones de seguridad y salud y su presupuesto debidamente justificado.

SOBRE 3.

-Documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas.

A) REDUCCIÓN PLAZO DE EJECUCION.

La documentación a aportar consistirá en una declaración responsable del representante de la empresa en la que manifieste la reducción del plazo de ejecución conforme al siguiente modelo:

D/Dª..... en representación de la empresa/unión temporal de empresas....., se compromete a la ejecución completa de la obra conforme al proyecto aprobado en un plazo total de:..... meses.

Además, la reducción del plazo de ejecución debe justificarse adecuadamente mediante la presentación de la documentación que se detalla a continuación, con una extensión máxima de 20 hojas formato DIN A-4 (salvo el programa de trabajo en DIN A-3)

a.- Memoria en la que se analice el proyecto objeto de licitación y las circunstancias que rodean su ejecución. Se plantearán en su caso sus puntos críticos proponiendo medidas de actuación para mejorar la organización de la obra.

b.- Plan de trabajos expresado en un diagrama de Gantt, tamaño máximo DIN A-3.

c.- Cuadro de adscripción de medios personales y maquinaria que asegure de manera justificada y coherente la ejecución de la obra en los plazos (parciales y totales) ofertados en el que deberá incluirse un estudio de rendimientos temporales de personal y maquinarias referidos a las mediciones contempladas en el presupuesto del proyecto base de licitación. Este estudio deberá realizarse sobre las partidas o unidades más significativas de la obra por volumen o importancia.

d.- Plan de implantación de medios auxiliares, acopios e instalaciones de obra en el momento de la construcción, esto es, con ninguna parte ocupada y todo el edificio en ejecución, y el estado de la obra entregada y en uso. Se valorará la definición de las medidas provisionales de seguridad, tanto en la ubicación de los elementos físicos de separación (cerramientos provisionales), como en el estudio de accesos diferenciados y ubicación de grúas que puedan afectar a los espacios ocupados.

B) AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA.

La documentación a aportar consistirá en una declaración responsable del representante de la empresa en la que manifieste el aumento del plazo de garantía de un número de meses completos, conforme al siguiente modelo:

“D/Dª.....

En representación de la empresa / unión temporal de empresas

Se comprometo a aumentar el período mínimo de garantía de 12 meses o en casos especiales, el que se indique en el apartado M.2) del Cuadro de Características de acuerdo con el artículo 218.3 de la LCSP, en.....meses, quedando por ello establecido en meses, dicho período de garantía”.

C) MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES.

La documentación a aportar consistirá en la descripción de las mejoras en las condiciones medioambientales y su presupuesto debidamente justificado.

Si algún licitador no aporta la documentación mencionada anteriormente o ésta no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no se valorará respecto a ese criterio.

D) MEDIOS PERSONALES QUE SUPEREN A LOS EXIGIDOS COMO MÍNIMO EN EL PLIEGO JUNTO A LA SOLVENCIA O CLASIFICACIÓN

La empresa deberá relacionar los medios personales, por encima del mínimo exigido en el cuadro G.5) del Cuadro de Características junto a la solvencia o clasificación, que adscribe a la ejecución de las obras. Deberá indicarse nombre y apellidos, trayectoria, titulación profesional y dedicación concreta a la obra.

E) COMPROMISO DE MANTENER EL PRECIO INVARIABLE COMO PRECIO CIERTO:

La empresa deberá indicar, en su caso, si renuncia a la aplicación de la correspondiente fórmula de Revisión de Precios que pueda especificarse en el apartado E.2) del Cuadro de Características del presente pliego.

IV.2.2.2.-Proposición económica. Incluida en el SOBRE 3.

Se presentará en la forma especificada en el Pliego añadiendo la referencia «Proposición Económica» redactada conforme al modelo que se inserta en el Anexo II.

Los precios ofertados se indicarán en euros, desglosando el Impuesto sobre el Valor Añadido o el que legalmente corresponda.

IV.2.3.- Forma de presentación. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 129.3 de la LCSP. Asimismo, junto a las proposiciones deberá presentarse una solicitud de participación conforme al modelo que se establece como anexo IX tanto si es presentada en el lugar indicado en el anuncio de licitación como si es enviada por correo.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en acuerdo motivado. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En el caso de que la proposición económica esté expresada en letras y cifras y exista discrepancia entre las mismas, se considerará válida la expresada en letras. Si la proposición económica se presenta por un importe total pero también desglosado por conceptos y la realización de las operaciones aritméticas que procedan entre estos últimos, dé como resultado un importe que difiera de aquél, se considerará válido el importe total.

Cuando las empresas vayan a presentar proposiciones correspondientes a varios expedientes del mismo órgano de contratación, cuyo plazo de admisión de los mismos coincida, no será necesario la presentación en el SOBRE 1 en todos ellos, de la documentación señalada en la Cláusula IV.2.1 apartados a), b) c) en lo que a la clasificación exigida en el apartado G) del

Cuadro de Características se refiera) y al Certificado de inscripción en el Registro de Licitadores, bastando una remisión al SOBRE "1" del expediente que contenga la documentación.

Asimismo, tratándose de contratos en los que por su cuantía no sea exigible la clasificación y no habiéndose señalado en el Cuadro de Características la clasificación orientadora, respecto de la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional (apartado c), se permite la remisión, no siendo necesario la presentación de la misma cuando las empresas vayan a presentar proposiciones correspondientes a varios expedientes cuyo plazo de admisión de los mismos coincida y siempre que en estos expedientes los documentos que justifiquen los requisitos citados sean los mismos.

IV.2.4.- Variantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, cuando así se prevea expresamente en el Cuadro y se haya hecho constar en el correspondiente anuncio de licitación del contrato, el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores en lo términos que se indican en el apartado H) del Cuadro.

En el supuesto de admisión de variantes, la proposición que presente cada licitador podrá comprender 1 (una) o 2 (dos) soluciones variantes en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas sintetizadas en el apartado H) del Cuadro de Características. Las variantes se presentarán en la forma establecida en este mismo apartado y no podrá superar el presupuesto máximo de licitación.

La documentación que la integra se incluirá en los SOBRES 2 y 3 de forma ordenada y separada de la documentación anterior (la relativa a la solución base), incluyendo las referencias técnicas correspondientes a los criterios recogidos en el apartado H.3) y H.4).

IV.3 Lugar y plazo de entrega.

Los sobres antes reseñados deberán ser entregados en el lugar que se indica en el apartado J) del Cuadro de Características, en los anuncios publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y/o Boletín Oficial del Estado, y en su caso, Diario Oficial de la Unión Europea y en el "Perfil del Contratante" del organismo o enviados por correo por medio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. o de la/s persona/s u organismo/s que la sustituyan en la gestión del servicio público universal de correos dentro del plazo señalado en el citado anuncio.

A efectos del lugar de presentación no rige el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por tanto, no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos o empresas de mensajería.

Los sobres deberán estar cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente y que en cada uno de los sobres se hará constar su respectivo contenido, nombre del licitador y denominación del expediente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación o al servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

De acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la LCSP dicho envío por correo electrónico deberá ser autenticado mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 10 de diciembre, de Firma Electrónica. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación o servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. No se aceptará, a fin de admitir la proposición con posterioridad a la fecha de terminación del plazo, el envío de la misma a través de servicios de mensajería. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

IV.4.- Mesa de Contratación. Calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos. Apertura de Ofertas y Examen de las proposiciones. Criterios de adjudicación. Propuesta de adjudicación. Clasificación de las ofertas.

IV.4.1. Mesa de Contratación: El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos, estará asistido por una Mesa de Contratación que estará constituida por un/a presidente/a, al menos cuatro vocales y un/a secretario/a, designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un/a funcionario/a de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un/a interventor/a, o a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y otras que tengan atribuidas las relativas al control económico - presupuestario.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación del SOBRE 1.

IV.4.2. Calificación de la documentación personal y solvencia y apertura pública de los criterios basados en juicios de valor: La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE 1. A los efectos de la expresada calificación, el/la presidente/a ordenará la apertura de los sobres que contenga la documentación a que se refiere el artículo 130 de la LCSP y el/la secretario/a certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, el/la secretario/a lo comunicará a los licitadores interesados mediante fax u otro medio telemático en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, incorporando al expediente el correspondiente justificante de transmisión, sin perjuicio de la publicación de anuncios en el perfil del contratante del órgano de contratación, concediendo a estos efectos el plazo que se estime conveniente, tal y como señala el artículo 27.1, apartado 2º, del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP. A los efectos establecidos en el artículo 71 de la LCSP, el órgano de contratación o el órgano de asistencia podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles.

El órgano de contratación dará cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 27.1 del citado texto reglamentario, que indica que los sobres que contengan la documentación evaluable mediante juicios de valor o criterios no valorables de forma automática (SOBRE 2) sean abiertos en acto público dentro del plazo de máximo de siete días naturales a contar desde aquél en que se abrió la documentación administrativa (SOBRE 1). Con carácter previo a esta sesión, cuya celebración deberá ser anunciada en el perfil del contratante y en los diarios o boletines correspondientes, la Mesa de Contratación procederá al estudio y calificación de la documentación aportada por los licitadores en el trámite de subsanación, comunicándolo, a continuación, en acto público y procediendo a la **mera apertura** de los sobres que contienen la documentación evaluable mediante juicios de valor, trasladando la misma al órgano competente para efectuar las evaluaciones de las proposiciones. El resultado del examen de la documentación aportada para completar la presentada originalmente, aparte de su comunicación en el indicado acto público, será expuesto en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

La Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134.2 LCSP, valorará las ofertas de aquellos criterios basados en juicios de valor (SOBRE 2), con anterioridad

a la valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de reglas o fórmulas distintas del precio y la proposición económica (SOBRE 3), dejando constancia en las actas de la Mesa de Contratación.

IV.4.3. Apertura del resto de la proposición.

En el acto público de apertura del resto de la proposición (SOBRE 3:proposición económica y documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas) celebrado en el lugar, fecha y hora señalado en el perfil del contratante y, en su caso, de forma facultativa para el órgano de contratación en el anuncio de licitación, la Mesa, conforme establece el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, comunicará la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura pública del SOBRE 3 y a la lectura de las proposiciones económicas, con lo que finalizará el acto público.

Asimismo, en dicho acto público se dará a conocer los licitadores que no continúan en el proceso selectivo y la causa o causas de su eliminación cuando una vez valorada la documentación del sobre 2, ésta no se ajustará al mínimo exigido o no se alcanzase el umbral mínimo de puntuación, en el caso de que se hubiese establecido fases de acuerdo con el artículo 134. 4 de la LCSP, en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (apartado K).

A continuación y en la misma sesión la Mesa de contratación realizará la asignación de la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios automáticos, por aplicación de la fórmula que les resulta de aplicación. No obstante, la asignación de la puntuación, podrá ser en un momento posterior cuando surjan incidencias en la apertura que necesitan de un estudio y no pueden resolverse en ese momento.

IV.4.4. Criterios de adjudicación Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Los criterios y ponderación de los mismos se indican a continuación:

Puntuación total: 100 puntos.

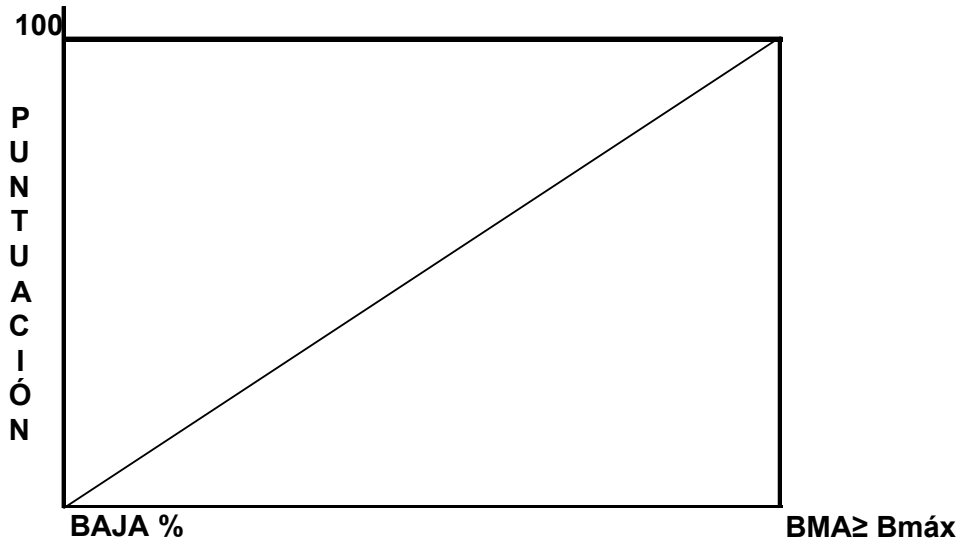
La oferta económica y el resto de criterios evaluables automáticamente por aplicación de reglas o fórmulas ponderarán un mínimo del 50% de la puntuación.

SOBRE 3.

-OFERTA ECONÓMICA (Ponderación mínima: 35%). Ponderación en ----- %.

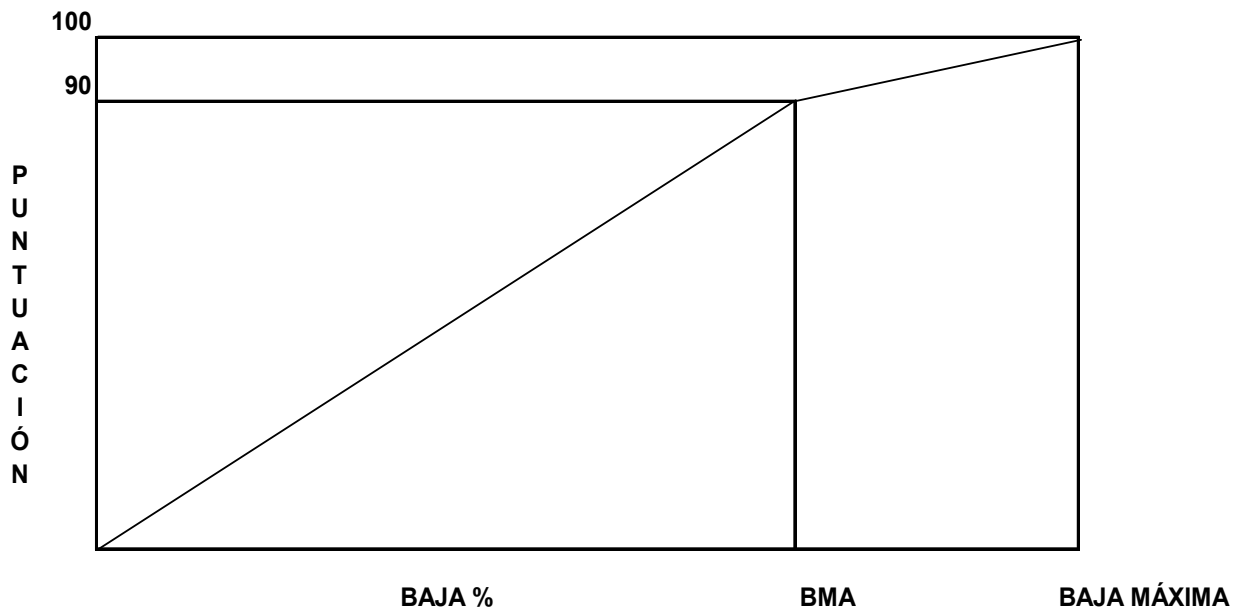
Para la valoración de la oferta económica se procederá del siguiente modo:

- a) Cuando la baja máxima sea menor o igual al 20,24% se valorará por interpolación lineal entre 0 puntos para una baja del 0 % y cien (100) puntos para la baja máxima, y el resto de forma proporcional.



BMA= Baja Media de Adjudicaciones = 20,24%

- b) Cuando la baja máxima sea mayor que la BMA (20,24%) se valorará de la forma siguiente:



- a) Para bajas entre 0% y BMA (20,24%) se valorará por interpolación lineal entre 0 puntos para una baja del 0 % y noventa (90) puntos para bajas iguales a la BMA.

b) Para bajas superiores a la BMA (20,24%) se valorará por interpolación lineal entre noventa (90) puntos para bajas del BMA (20,24%) y cien (100) puntos para la baja máxima.

$$PE = 10 \frac{BO - BMA}{(BO_{max} - BMA)} + 90$$

donde,

PE = Puntuación Económica

BO = Baja de la Oferta Económica

BO_{max} = Baja Máxima entre las ofertas

BMA = Baja Media de Adjudicaciones = 20,24%.

A los efectos de aplicar dichas fórmulas, se entiende por “baja de una oferta”, la diferencia entre el presupuesto base de licitación (IVA excluido) y el presupuesto de la oferta correspondiente (IVA excluido), expresada en tanto por ciento.

A los mismos efectos, se considera “oferta más económica” la oferta más baja de las presentadas.

La puntuación obtenida será la resultante de aplicar al valor PE el porcentaje de ponderación asignado al criterio oferta económica.

La valoración final de los aspectos económicos de la oferta (PE) se redondeará al segundo decimal.

Las ofertas con porcentajes de baja superior a la BMA (20,24%) más diez puntos, serán consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 136 de la LCSP y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE REGLAS O FOMULAS.

A) REDUCCIÓN PLAZO DE EJECUCION. Ponderación en ----- %.

Se valora con 0 puntos cuando no haya reducción del plazo de ejecución o la reducción no esté justificada y con 100 puntos la máxima reducción justificada, con un límite del 20% del plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las reducciones intermedias justificadas se valorarán de forma proporcional.

La puntuación obtenida en este criterio será la resultante de aplicar al valor asignado sobre 100 puntos el porcentaje de ponderación establecido para este criterio.

B) AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTIA. Ponderación en ----- %.

Se valora con 0 puntos cuando no haya aumento del plazo de garantía y con 100 puntos las ampliaciones iguales o superiores a 24 meses. Los aumentos intermedios se valorarán de forma proporcional.

Si el licitador resultase adjudicatario del contrato, el plazo de garantía propuesto pasaría a ser contractual.

La puntuación obtenida en este criterio será la resultante de aplicar al valor asignado sobre 100 puntos el porcentaje de ponderación establecido para este criterio.

C) MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES. Ponderación en ----- %.

Mejoras en las medidas medioambientales que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato y representen una ampliación o mejora respecto de las medidas recogidas en el proyecto.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

Se valorará con 0 puntos cuando no hay mejoras cuantificables económicamente en las condiciones medioambientales y con 100 puntos las mejoras de mayor importe económico siempre que estén debidamente justificadas. Las mejoras intermedias se valorarán de forma proporcional.

La puntuación obtenida en este criterio será la resultante de aplicar al valor asignado sobre 100 puntos el porcentaje de ponderación establecido para este criterio.

D) MEDIOS PERSONALES QUE SUPEREN A LOS EXIGIDOS COMO MÍNIMO EN EL PLIEGO JUNTO A LA SOLVENCIA O CLASIFICACIÓN. Ponderación en%.

Se valorará hasta 100 puntos los medios personales que superen a los exigidos como mínimo en el apartado G.5) del Cuadro de Características junto a la solvencia o clasificación y que redunden en una mayor calidad de la obra, otorgándose 0 puntos cuando no se oferten o los ofertados no mejoren la calidad de la obra.

La puntuación obtenida en este criterio será la resultante de aplicar al valor asignado sobre 100 puntos el porcentaje de ponderación establecido para este criterio.

E) COMPROMISO DE MANTENER EL PRECIO INVARIABLE COMO PRECIO CIERTO: Ponderación en%.

Será de aplicación cuando procede revisión de precios según apartado E.2).

Se valorarán con 100 puntos las ofertas que renuncien a la aplicación de la correspondiente fórmula de revisión de precios especificada en el presente pliego y con 0 puntos cuando no haya renuncia.

Dicho compromiso será contractual si el licitador resultase adjudicatario.

La puntuación obtenida en este criterio será la resultante de aplicar al valor asignado sobre 100 puntos el porcentaje de ponderación establecido para este criterio.

SOBRE 2. CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR.

A) PROPUESTA TECNICA. Ponderación en ----- %.

Se valorará hasta un máximo de 100 puntos este criterio, en función del estudio realizado sobre la ejecución del proyecto en base a la documentación presentada y que se especifica en la cláusula IV.2 de este Pliego, otorgándose 0 puntos cuando no se presente o el presentado no se ajuste al proyecto objeto de licitación.

En los aspectos relacionados específicamente con el plan de trabajos se valorará el camino crítico y los medios propuestos por el licitador para garantizar el cumplimiento de los plazos parciales y totales del contrato.

Dentro del plan de trabajo se valorará especialmente la coherencia del plan de subcontratación en relación con la obra a ejecutar.

La puntuación obtenida en este criterio será la resultante de aplicar al valor asignado sobre 100 puntos el porcentaje de ponderación establecido para este criterio.

B) MEJORAS DE MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS SIN REPERCURSIÓN ECONÓMICA. Ponderación en ----- %.

Se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, las mejoras en los materiales y sistemas constructivos sin repercusión económica, otorgándose 0 puntos cuando no se oferten o lo ofertado no supongan mejoras

La puntuación obtenida en este criterio será la resultante de aplicar al valor asignado sobre 100 puntos el porcentaje de ponderación establecido para este criterio.

C) PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS. Ponderación en ----- %.

Se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, las prestaciones complementarias ofrecidas por el licitador, relacionadas con el objeto del contrato y que redunden en un mejor desarrollo de

los trabajos y en la consecución de mejores resultados finales, otorgándose 0 puntos cuando no se oferten o lo ofertado no supongan mejoras.

Se valorarán especialmente aquellas que:

- Supongan una mejora funcional de las infraestructuras e instalaciones (incrementando, nunca modificando las condiciones del proyecto).
- Propongan un mantenimiento más sencillo y soluciones más duraderas.
- Aseguren una mayor durabilidad de lo construido e instalado.
- Aseguren menores costes de mantenimiento y, en su caso, explotación.
- Establezcan un calendario contractual de gestión de acometidas.
- En el caso de obras de reforma y/o ampliación: actuaciones que minimicen las interferencias de las obras sobre los espacios del edificio sobre los que no se actúa, aislamiento acústico, horarios de trabajo en las proximidades, tratamiento de fachadas, mejoras sobre el proyecto de las instalaciones tales como las tendentes a obtener una gestión centralizada de la totalidad de los elementos de todas las instalaciones, calidad ambiental, ahorro y eficiencia energética.
- Actuaciones adicionales a las exigidas legalmente a realizar durante el plazo de garantía ofertado, en su caso: La empresa deberá aportar los compromisos expresos para la realización de labores de mantenimiento del edificio o de sus partes, describiendo los medios humanos asignados, cuantía, especialización, etc., las actividades, así como los materiales. Todos ellos sin repercusión económica alguna para el órgano de contratación.
- Actuaciones adicionales que incidan de manera relevante en la mejora de la obra y del posterior uso de la infraestructura.

D) SEGURIDAD Y SALUD. Ponderación en ----- %.

Mejoras en las condiciones de seguridad y salud establecidas en el estudio de seguridad y salud que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

Se valorará con 0 puntos cuando no haya mejoras cuantificables económicamente en las condiciones de seguridad y salud y con 100 puntos las mejoras de mayor importe económico siempre que estén debidamente justificadas. Las mejoras intermedias se valorarán de forma proporcional.

La puntuación obtenida en este criterio será la resultante de aplicar al valor asignado sobre 100 puntos el porcentaje de ponderación establecido para este criterio.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma. La acreditación de las circunstancias o condiciones mencionadas anteriormente deberá presentarse al órgano de contratación en el plazo máximo de 10 días desde su requerimiento.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y en caso de igualdad, el licitador que hubiera tenido una mayor puntuación en el criterio oferta económica.

En caso de nuevo empate, se aplicará el criterio establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta de la LCSP.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación.

IV.4.5.- Propuesta de adjudicación: La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.1 de la LCSP, una vez procedida a la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios, mencionados anteriormente, que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

IV.4.6. Clasificación de las ofertas. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios a que hace referencia este pliego, a cuyo efecto, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Si el órgano de contratación, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 135 de la LCSP

V.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

V.1. El Órgano de Contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 53 de la LCSP los medios personales y/o materiales se considera una obligación contractual esencial.

V.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

-Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o del documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

-Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.

-Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

-La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante Certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

No será necesaria la presentación de estos documentos cuando el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, autorice en su solicitud a la Administración para que esta obtenga en su nombre los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por los Servicios Provinciales de la consejería competente en materia de hacienda (Anexo V).

Tampoco será necesario aportar la documentación referida en este apartado, en aquellos casos en que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa la hubiera incluido en el SOBRE 1 y siempre y cuando dichos certificados se encuentren vigentes en el momento de la adjudicación o haya acreditado su inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla-La Mancha mediante la aportación del correspondiente certificado en vigor.

V.3. El importe de la garantía definitiva será del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de adjudicación según apartado D.2) del Cuadro de Características (Excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 LCSP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 86 LCSP. Las garantías definitivas deberán ser depositadas en la Caja General de Depósitos de los Servicios Provinciales de la consejería competente en materia de hacienda. El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

La constitución, reposición, reajuste, responsabilidades, preferencias y devolución así como la cancelación se regularán, respectivamente, por lo previsto en los artículos 87 a 90 de la LCSP.

V.4. Asimismo, en el plazo indicado en el apartado V.1 el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá aportar los documentos que se relacionan a continuación:

A. Documento que acredite haber abonado los gastos originados por la publicación del anuncio, de conformidad con el importe máximo de estos gastos que consta en el apartado Ñ) del Cuadro de Características.

B. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el apartado N) del Cuadro de Características. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato.

En el supuesto de prórroga de la vigencia del contrato, el contratista deberá, asimismo, acreditar la prórroga de la póliza de seguro durante, al menos, un periodo idéntico al de vigencia del contrato de referencia. En todo caso, serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato que se hayan producido durante el período de ejecución del mismo y, en su caso, su prórroga, siempre que se reclamen dentro de los seis meses siguientes a la finalización del contrato (periodo de descubrimiento).

La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

V.5. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones, sin perjuicio de que pueda establecerse un plazo distinto en el apartado Ñ) del cuadro de Características de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente de contratación.

El plazo indicado en el apartado anterior se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados en los dos párrafos anteriores, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

V.6. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

VI. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante en los términos establecidos en el artículo 135.4 de la LCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios deberán éstos acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF/CIF asignado a la unión y nombramiento de un representante o apoderado único de ésta con poder bastante para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

.Asimismo, en el plazo otorgado para la formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar conforme al modelo VII la información relativa a la subcontratación a que se refiere en el artículo 210.b) de la LCSP.

CAPÍTULO III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

VII.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Formalización del contrato: El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 de la LCSP en documento administrativo en los plazos establecidos en el artículo 140.3 de la LCSP.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán firmados en prueba de su conformidad por el adjudicatario.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista corriendo a su cargo los gastos de su otorgamiento, según el artículo 140.1 LCSP.

Efectos de la falta de formalización: Cuando por causas imputables al contratista, no se hubiere formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, que en su caso hubiese exigido, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario (artículo 140.4 LCSP).

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VIII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

VIII.1. Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, Seguridad e Higiene en el Trabajo, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, el adjudicatario tiene la obligación de cumplir las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción, tal y como determina la disposición adicional segunda "Régimen de subcontratación en las obras públicas" de la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de subcontratación en el Sector de la Construcción, (B.O.E. nº 250 de 19 de octubre), el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de la misma y el Decreto 78/2008, de 10 de junio, por el que se crea y regula el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

3. El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras ajustado al formato establecido por el órgano de contratación, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, según indicación del director o de la directora facultativo de la obra.

Si la obra se integrase en una inversión financiada por fondos estructurales de la Unión Europea, el contratista instalará o ajustará las vallas informativas necesarias según el formato establecido en la normativa comunitaria de aplicación. En cualquier caso, cualquier forma de publicitar la obra deberá incluir la referencia a su financiación por fondos estructurales en los términos de dicha normativa.

Estos carteles se retirarán según las instrucciones que la Dirección de Obras dirigirá al contratista y, en cualquier caso, transcurridos 15 días desde la recepción de la obra, o en el plazo que se determine en la normativa de la Unión Europea si el contrato está cofinanciado con fondos estructurales. En su caso, la valla informativa de la participación de la Unión Europea será sustituida por una placa conmemorativa de dicha participación.

4. Asimismo, habrá de sujetarse a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del citado Reglamento (CE) nº 1083/2006 y con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de aplicación del anterior, así como a las disposiciones contenidas en la Orden EHA/524/2008 de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión (BOE 1 de marzo de 2008) o la normativa correspondiente.

Será por cuenta del contratista los gastos derivados de la disposición de carteles y placas explicativas permanentes, que deberán ajustarse al modelo establecido por el órgano de contratación y a lo indicado en el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión.

5. El contratista deberá custodiar los Libros de Órdenes e Incidencias, aportados previamente por la Dirección Facultativa y previamente diligenciados de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, el relativo a la subcontratación, en su caso, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

6.- El adjudicatario en su calidad de poseedor de residuos está, asimismo, obligado a presentar a la Consejería un plan en el plazo improrrogable de 15 días naturales a contar desde la recepción de la notificación de la adjudicación, que refleje fielmente como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de la construcción y demolición, en su caso, que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El Plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por el órgano de contratación, pasará a formar parte y se integrará totalmente en el contrato de ejecución de las obras. En todo caso, el Plan deberá estar aprobado y aceptado por el productor de residuos con anterioridad a la comprobación del replanteo de la obra.

El incumplimiento de esta obligación en el referido plazo será causa de replanteo negativo por causa imputable al contratista, y se entenderá un incumplimiento de la ejecución parcial de la prestación definida en el contrato, pudiendo optar la Administración por resolverle contrato o imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 196.4 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.7 del mismo texto legal.

7. El contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación, que deberá permanecer en todo momento en la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (B.O.E. nº 250, de 19 de octubre de 2006) y artículos 13 a 15 del Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), que la desarrolla.

Al Libro de Subcontratación tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el/la coordinador/a de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la Autoridad Laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra. El libro de Subcontratación ha de ajustarse al modelo establecido en el Anexo III del Real Decreto citado.

8. Será de cuenta del contratista la realización de las gestiones, pago de gastos e instalaciones complementarias, tasas y redacción y tramitación de proyectos de instalaciones y de acometidas de obra, que sea necesario tramitar ante los organismos competentes a efectos de obtener el alta y el permiso de funcionamiento de las mismas, aún cuando hayan de ser solicitadas a nombre de la persona o entidad que el órgano de contratación designe.

9. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público sean necesarias para la iniciación y ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda. Asimismo, el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios legalmente establecidos, los gastos y tributos derivados de las licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera otros derivados de la ejecución de la obra, dando conocimiento al órgano de contratación de haber cumplido dichos trámites.

10. El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros la documentación, datos, información, etc., que reciba del órgano de contratación para el desarrollo de la obra, sin previa autorización escrita del órgano de contratación. El incumplimiento de estas obligaciones será causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directamente o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario. Cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 124.1 de la LCSP, los contratistas podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

11. Asimismo, el contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el órgano de contratación ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

12. El contratista, deberá presentar un programa de trabajo de las obras en el plazo máximo de 30 días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de la formalización del contrato. El/La director/a de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya

presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones

El programa de trabajo a presentar por el contratista, deberá incluir los datos exigidos en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación u órgano que resulte competente resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los 15 días siguientes a su presentación y tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El Programa de Trabajo no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto un reajuste de anualidades en caso de divergencia con las establecidas en la adjudicación.

Una vez aprobado por la Administración, el Programa de Trabajo quedará incorporado al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que reciba de la Administración a estos efectos.

13. El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquellas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

El equipo queda adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, que no podrán retirarse sin consentimiento expreso del director o directora de Obra y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquél estime han de alterar el programa de trabajo.

El contratista deberá instalar por su cuenta, y mantener, durante la ejecución de las obras la oficina de obra y los almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales.

14. A la finalización de las obras y siempre que resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable en función de la naturaleza de las obras, el contratista deberá entregar el Manual de autoprotección y el Libro del Edificio, que deberán ser entregados en el acto de recepción de las obras.

VIII.2. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, según el artículo 198.1 de LCSP.

VIII.3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse en la construcción, a tenor del artículo 213.3 de LCSP.

VIII.4. Control de calidad. El órgano de contratación podrá contratar, a una o varias empresas especializadas en la materia, los trabajos de Control de Calidad que entienda oportunos.

IX. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

IX.1. El/La director/a de la obra y el/la director/a de la Ejecución de la Obra son responsables de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. Asimismo, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, en los términos previstos y con las funciones señaladas en el artículo 41 LCSP.

IX.2. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el/la director/a de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes a las partes, según el artículo 213.2 LCSP.

IX.3. Antes del inicio de la obra el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (B.O.E. de 25 de octubre).

Dicho Plan de Seguridad y Salud se presentará ante la Administración en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación.

El/La Coordinador/a de seguridad y salud informará en el plazo de siete días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Interrumpirá el cómputo de este plazo cualquier requerimiento al contratista, para que subsane dicho Plan. Si, por incumplir el contratista, los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

En el supuesto de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionada una de ellas, el adjudicatario presentará el Plan de Seguridad y Salud junto con el proyecto constructivo de desarrollo de la solución variante. La aprobación del plan será previa a la del citado proyecto.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla las obligaciones previstas en este apartado en los plazos señalados, se entenderá un incumplimiento de la ejecución parcial de sus prestaciones, pudiendo optar la Administración por resolver el contrato o imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 196.4 de la LCSP.

En los supuestos de subsanación e incumplimiento de las obligaciones previstas, la imposibilidad de aprobar el Plan no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de las obras, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos anteriores.

IX.4. En el plazo de un mes desde la formalización del contrato o, en su caso, de la aprobación del proyecto de desarrollo de la solución variante, se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista o su representante, en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 212 de la LCSP, en los artículos 139,140 y 141 del RCAP y en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras.

IX.5. El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

IX.6. Cuando el expediente de un contrato de ejecución de obras haya sido objeto de tramitación urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles, contados desde la formalización (artículo 96.2.c) LCSP).

X. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

X.1. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

X.2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial mediante abonos a cuenta, según la forma prevista en el apartado B) del Cuadro de Características.

De establecerse el pago parcial mediante abonos a cuenta, a los efectos del pago, la Administración, a través del director o directora de Obra, previa medición de las obras ejecutadas y

sobre la base de la correspondiente relación valorada, expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, de acuerdo con el artículo 215.1 LCSP.

X.3. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

X.4. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina el artículo 215.2 LCSP.

X.5. El contratista que, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, tenga derecho a cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho a cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, en los términos del artículo 201 LCSP.

XI. PLAZO DE EJECUCIÓN. DEMORA EN SU CUMPLIMIENTO.

XI.1. El plazo máximo de ejecución de las obras objeto del presente contrato es el que consta en el apartado L) del Cuadro de Características o el que en su caso se hubiera ofertado.

El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados. El contrato podrá reflejar un plazo inferior para el acto de comprobación del replanteo.

XI.2. Cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al adjudicatario y éste se ofrezca a cumplir sus compromisos si se le prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor.

XI.3. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa que origina el retraso.

XI.4. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos

citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas.

XI.5. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista artículo 198 LCSP.

XI.6. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía, de conformidad con el artículo 88 LCSP.

XII CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

A los efectos del artículo 102 de la LCSP, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

XII.1.- Seguro a todo riesgo de construcción.

Antes del inicio de las obras, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito el seguro a todo riesgo de construcción a que hace referencia el apartado N) del Cuadro de características.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

XII.2.- Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las obras, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia el apartado N) del Cuadro de características.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y su realización y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante. Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

XII.3.- Obligaciones de carácter social.

Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter social:

- a) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20%.
- b) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector de la construcción, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.
- c) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores con discapacidad que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.
- d) Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

A los efectos previstos en la anterior letra b), la mención a la media nacional del sector de la construcción, relativa al porcentaje de trabajadoras, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

A los efectos previstos en las anteriores letras b) y c), para conocer la disponibilidad del mercado laboral de la construcción se estará a lo que el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas en la construcción para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

El contratista controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social.

No obstante lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos del cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato el órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de carácter social, requiriendo la documentación que estime pertinente.

XII.4 Adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución de la obra.

El contratista deberá mantener los medios personales y/o materiales que se hubieran exigido como mínimo en el pliego de cláusulas administrativas particulares (apartados G.5) y G.6) del Cuadro de Características). La sustitución de los medios personales, tanto los exigidos como mínimo como los ofertados a lo largo de la obra, será por técnicos de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por la dirección facultativa y conocida por el órgano de contratación.

XIII PENALIDADES.

XIII.1.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución podrá dar lugar a que el órgano contratante, atendiendo al grado de incumplimiento, acuerde la resolución del contrato o la imposición de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Lo anterior será compatible con las responsabilidades de naturaleza laboral, administrativa, civil y/o penal que de la conducta de la entidad adjudicataria pudiera derivarse.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

XIII.2.- Por cumplimiento defectuoso.

Podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación [artículo 196.1 de la LCSP]. Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas [artículo 218.2 de la LCSP].

- Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

XIII.3.- Por incumplir criterios de adjudicación, distintos del criterio de reducción de plazos cuyo incumplimiento se registrará por el apartado siguiente.

Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Por cada criterio de adjudicación, se impondrán penalidades cuando se constate por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, éste esté ejecutando el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.
- Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento o la concurrencia de criterios incumplidos podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

XIII.4.- Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto respecto al plazo total como a plazos parciales se estará a lo establecido en el artículo 196, apartado 4 y 6 respectivamente de la LCSP. Las penalidades económicas serán las establecidas en el artículo 196.4 LCSP.

XIII.5. Por incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación o subsanación del Plan de Seguridad y Salud dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato.

XIII.6. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato de acuerdo artículo 210.3 de la LCSP.

XIV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

XIV.1. De acuerdo con el artículo 194 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe Jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

XIV.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

XV.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

XV.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público, el contrato con sujeción a lo dispuesto en los artículos 202 y 217 de la LCSP. La modificación podrá tener lugar en los términos previstos en el apartado E.1) del Cuadro de Características de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 ter de la LCSP o por las causas tasadas establecidas en el artículo 92 quáter de la LCSP, con aplicación del procedimiento establecido en el artículo 92 quinquies y 195 de la citada Ley.

XV.2. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

XV.3 Ni el contratista ni el/la director/a podrán introducir o ejecutar modificaciones a la obra contratada sin la debida aprobación de aquéllas y del presupuesto correspondiente. Quedan

exceptuadas las modificaciones que se produzcan por variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contenido del proyecto, que podrán ser recogidas en la certificación final siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 (diez por ciento) del precio primitivo del contrato, IVA excluido.

XVI.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato: Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 LCSP.

En estos casos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario y puesta a disposición del órgano de contratación

Subcontratación: La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210.2 b) LCSP y en el Cuadro de Características apartado Ñ).

En el caso de que estuviera permitida la subcontratación, el contratista adjudicatario de las obras deberá comunicar a la Administración, cuando se le notifique la adjudicación, la información contenida en el artículo 210 b) de la LCSP de acuerdo con el modelo que se indica como anexo VII.

En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación o suministros realizados.

XVII. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

XVII.1. La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 205 y 218 LCSP y demás normativa de aplicación.

XVII.2. Dentro del mes siguiente a la terminación de las obras objeto del presente contrato tendrá lugar un acto formal y positivo de recepción de las mismas, según el artículo 205.2 LCSP.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se darán por recibidas, levantándose el correspondiente acta.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta señalando los defectos observados y fijando un plazo para remediarlos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no los hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

XVII.3. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

XVII.4. Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán a la situación inicial antes de la recepción de estas.

XVII.5. A la finalización de las obras y siempre que resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable en función de la naturaleza de las obras, el contratista deberá entregar el Manual de autoprotección y el Libro del Edificio, que deberán ser entregados en el acto de recepción de las obras.

CAPÍTULO V

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

XVIII.1 Causas. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto (artículo 205.1 LCSP).

Dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del acto de recepción o conformidad, se acordará y notificará al contratista la liquidación correspondiente del contrato y se le abonará el saldo resultante, de conformidad con el 218.1, párrafo segundo de la LCSP

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 206 y 220 de la LCSP, así como el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas como esenciales en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

XVIII.2 Efectos.- El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Administración dentro del proceso contractual y a él imputables.

La cantidad en que se concreten tales daños será exigible por la vía de apremio administrativo.

Los efectos de la resolución de los contratos se regirán por los artículos 208 y 222 de la LCSP y 110 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XIX.-PLAZO DE GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

XIX.1 Será el establecido en el apartado M) del Cuadro de Características o el ofertado por el adjudicatario, en función de la naturaleza y complejidad de la obra, contado a partir de la fecha del

acta de recepción de la obra. En ningún caso, el plazo de garantía será inferior a un año, salvo supuestos especiales.

XIX.2. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse en la construcción. Si la obra se deteriorase por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

XIX.3. Dentro del plazo de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el/la director/a facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 218.3 de la LCSP.

XIX.4. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debidos a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante los quince años siguientes a la recepción de la obra, según 219.1 de la LCSP.

XX. ANEXOS

Los anexos que forman parte de este modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares son los siguientes:

Anexo nº I Cuadro de Características

Anexo nº II Modelo de proposición económica.

Anexo nº III Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones o incompatibilidades para contratar.

Anexo nº IV Compromiso de formalización de la UTE.

Anexo nº V Autorización del interesado para que el órgano de contratación pueda recabar datos de la Administración competente de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Anexo nº VI Declaración responsable de los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla La Mancha.

Anexo nº VII Modelo de comunicación a la Administración de la información relativa a la subcontratación por parte del contratista adjudicatario de las obras.

Anexo nº VIII Modelo de declaración responsable por la que el licitador adquiere el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello.

Anexo nº IX Modelo de solicitud de participación en las licitaciones.

GARANTIAS

D.1. GARANTIA PROVISIONAL (Máximo 3 %, si procede según circunstancias concurrentes del contrato)

D.1.1.- Procede constituir Garantía Provisional: SI__ NO X

D.1.2.- Importe total de la Garantía Provisional:

Régimen de devolución:

Órgano y NIF a cuya disposición ha de constituirse la garantía:

Periodo de vigencia conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes de la LCSP.

D.2 GARANTIA DEFINITIVA

D.2.1. Procede constituir Garantía Definitiva: SI__ NO __

D.2.2. Total Garantía Definitiva: **5 % del importe de adjudicación** (IVA excluido)

Órgano y NIF a cuya disposición ha de constituirse la garantía:

Periodo de vigencia conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes de la LCSP.

E) MODIFICACIONES PREVISTAS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

E.1. Modificaciones previstas: SI NO

-Condiciones:

- Alcance y límites indicando el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar:

- Procedimiento:

E.2. Procede Revisión de Precios:

SI NO

En caso afirmativo, determinar índice o fórmula de revisión:

F) MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Procede su utilización:

SI NO

En caso afirmativo:

Licitación: SI NO

Notificaciones y comunicaciones: SI NO

Ejecución: SI NO

Facturación: SI (De conformidad con la Orden de 1 de septiembre de 2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos, cuando el destinatario de las mismas sea la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOCM nº 178 de 14 de septiembre) y Resolución de 22 de noviembre de 2010, de la Intervención General, por la que se establece la obligatoriedad de la facturación electrónica en contratos de la Administración de la JCCM (DOCM nº 233 de 2 de diciembre de 2010).

G) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, CLASIFICACION. MEDIOS PERSONALES O MATERIALES ADICIONALES

G.1. Clasificación de los contratistas.

- Clasificación según Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

G.2. Medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional (o en su caso, clasificación orientadora):

G.3. Título o documento que acredite que los empresarios cuentan con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

G.4. Certificados que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad o normas de gestión ambiental.

G.5. Personal responsable de ejecutar la prestación, titulación y experiencia.

G.6. Medios personales o materiales adscritos a la ejecución del contrato.

H) ADMISION DE VARIANTES

H.1. Admisión de variantes: SI NO

H.2. Requisitos, modalidades y características técnicas.

H.3. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

H.4. Criterios cuantificables de forma automática.

I) PERFIL DE CONTRATANTE (Dirección de Internet)

J) LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES

K) FASES DE VALORACIÓN Y UMBRAL MÍNIMO.

L) PLAZO DE EJECUCIÓN.**L.1. Plazo de Ejecución:**

L.1.1.- Fecha de inicio de ejecución de contrato: FIRMA ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO

L.1.2.- Duración del contrato:

L.2. Plazos Parciales:

M) PLAZO DE GARANTIA

M.1. Procede definir Plazo de Garantía: SI NO

M.2. En caso afirmativo indicar Plazo mínimo de Garantía:

N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y TODO RIESGO A LA CONSTRUCCIÓN.

a) Póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y durante su realización.

b) Póliza de seguro todo riesgo de la construcción que garantice los riesgos de daños a la obra durante su ejecución.

Se establecerá por una suma asegurada igual al importe del presupuesto de contrata.

c) Esta póliza incluirá, además, un período de mantenimiento amplio de un mínimo de 12 meses y la cobertura adicional de daños a bienes preexistentes para el supuesto de que la obra tenga la consideración de obra de reforma.

Este compromiso se hará efectivo en el momento de la recepción de la obra.

Ñ) OTRAS OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL EXPEDIENTE:

1.- PRECIO MÁXIMO DE LOS ANUNCIOS _____

2.- FINANCIACIÓN FONDOS _____

3.- SUBCONTRATACIÓN _____

4.- PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DISTINTO DE 2 MESES _____

O) IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LOS CANDIDATOS/LICITADORES:

En caso de renuncia: €

En caso de desistimiento: €

ANEXO Nº II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª.con DNI nº
..... y con domicilio en C/
..... teléfono actuando en nombre propio/en
representación de..... **manifiesta que:**

Con relación al anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y/o Boletín Oficial del Estado, y en su caso, Diario Oficial de la Unión Europea, de fechas y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de
....., de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio de:

..... € (**excluido IVA**) (en número y letra)

..... € (**IVA**) (en número y letra)

TOTAL CON IVA INCLUIDO: € (en número y letra)
--

Las soluciones variantes, en su caso, deberán reflejarse en el mismo documento que la solución base.

Que a todos los efectos debe entenderse que, la presente oferta incluye además tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201..

Fdo.:.....

ANEXO Nº III

DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES O INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

D/Dª.con DNI.....en nombre propio/ como representante legal de la Empresa....., DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, para el expediente (indicar nº o clave y denominación).....:

a) Que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con la Administración, previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, con la Seguridad Social así como dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas (en su caso) según las circunstancias señaladas en la legislación vigente

c) Que en los órganos de administración o gobierno de la misma, no figura persona alguna que se encuentre comprendida en alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. o en su caso que no tiene obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refiere este apartado.

d) Asimismo DECLARO, que a los efectos de los dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RCAP, a la presente licitación (marcar con una x lo que proceda):

- Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial.
- Que no concurre a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo. 42 del Código de Comercio.
- Que a este procedimiento concurren las siguientes empresas vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio:

-

-

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201..

Fdo.:.....

ANEXO Nº IV

COMPROMISO DE FORMALIZACION DE UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/Dª.con Documento Nacional de Identidad. nº....., y domicilio en.....C/.....actuando en su propio nombre/ en representación de

D/Dª., Con Documento Nacional de Identidad nº....., y domicilio en.....C/....., actuando en su propio nombre,/ en representación de

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación de las Obras....., expediente

2º A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

3º La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....% de

.....% de

4º.- Designan a D/Dª., para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:.....C/.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a de 201..

Fdo.:.....

Fdo.:.....

ANEXO Nº V

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

La persona abajo firmante autoriza al(organismo solicitante) a solicitar de la:

- -Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- -Tesorería Territorial de la Seguridad Social.
- -Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de:

Contratación administrativa.....
(especificar y detallar éste).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control del procedimiento mencionado anteriormente, tanto en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 95.1 K de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. 18/12/2003), por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en lo referente a la Seguridad Social.

A.-DATOS DEL CONTRATISTA:

APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL:	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.-DATOS DEL AUTORIZADOR (Sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre))

APELLIDOS Y NOMBRE (del autorizador):	
N.I.F.	FIRMA
ACTÚA EN CALIDAD DE	

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201..

Fdo.:.....

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

ANEXO Nº VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS LICITADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE CASTILLA-LA MANCHA

Nº. de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores:

Don/Doña con D.N.I. nº..... en su propio nombre, o como representante legal de la empresa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha referentes a:

- Su personalidad y capacidad de obrar.
- La extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en nombre del licitador.
- Las autorizaciones o habilitaciones profesionales y a los demás requisitos que resulten necesarios para actuar en su sector de actividad.
- La solvencia económica y financiera.
- La clasificación.
- Las prohibiciones de contratar.
- Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.
- Compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad durante la vigencia de los contratos que celebre con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en un 2 por 100 al menos de la plantilla de la empresa, siempre que ésta cuente con 50 o más trabajadores y esté sujeta a dicha obligación de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o, en su caso, a la adopción de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

no han experimentado ninguna alteración.

Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha referentes a:

1.
2.
3.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

Asimismo DECLARO que, a los efectos de los dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la presente licitación (marcar con una x lo que proceda):

- Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial.
- Que no concurre a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo. 42 del Código de Comercio.
- Que a este procedimiento concurren las siguientes empresas vinculadas o pertenecientes a mi grupo:

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente el día.....de.....de 20..

ANEXO N° VII**MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LAS OBRAS.**

D/D^a., con DNI, en su propio nombre, o como representante legal de la empresa.....adjudicataria de las obras (n° expediente....., pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 210 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que para las obras indicadas, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

- Los sujetos intervinientes (razón social y CIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte de la obras.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- Importe del subcontrato y porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de obras adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 211 de la LCSP.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201..

Fdo.:.....

ANEXO N° VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA QUE EL LICITADOR ADQUIERE EL COMPROMISO DE DEDICAR O ADSCRIBIR A LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA ELLO.

D/D^a.con DNI n°.....y con domicilio en.....teléfono.....actuando en nombre propio /en representación de

CERTIFICA que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el COMPROMISO de adscribir a la ejecución de dicho contrato los siguientes medios personales o materiales suficientes para ello:

1. Medios Materiales

1.1.....

1.2.....

1.3.....

2. Medios Personales

2.1.....

2.2.....

2.3.....

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de..... (indicar el contrato al que se licita), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46.1 y 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite el presente documento en.....,el día.....de.....de

Fdo.:.....

ANEXO Nº IX

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES

D./Dª., con D.N.I. nº, en nombre de..... con C.I.F./N.I.F....., presenta:

La oferta y documentación que se acompaña para que sean admitidas a la licitación del expediente clave:....., denominación:.....

....., convocada por mediante publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y/o Boletín Oficial del Estado y en su caso, Diario Oficial de la Unión Europea nº/s, de fecha/s cuyo plazo de presentación de proposiciones finaliza el día.....

Asimismo, acepto íntegramente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de esta licitación.

Consignándose los siguientes datos del licitador a efectos de notificaciones y requerimientos:

- NOMBRE DEL LICITADOR:.....
- DOMICILIO:.....
- LOCALIDAD (CON CÓDIGO POSTAL):.....
- TELÉFONO:..... - FAX:.....
- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:.....
- PERSONA DE CONTACTO:.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 201.,

Fdo.:.....

A CUMPLIMENTAR POR (LA OFICINA RECEPTORA DE OFERTAS O EL REGISTRO CORRESPONDIENTE)

- Sobres que dicen contener:
- Documentación acreditativa de requisitos previos a que hace referencia el artículo 130 LCSP (SOBRE 1).
- Proposición técnica para la valoración de los criterios no evaluables de forma automática o sin aplicación de reglas o fórmulas (SOBRE 2).
- Proposición económica y documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas (SOBRE 3).
- Otros.....

(DIRECCIÓN COMPLETA DEL ÓRGANO EN EL QUE SE PRESENTA)